


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, sírvase proveer.
Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

1

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	1125
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00176 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	DOMINIQUE MIA VAN DEN BERG INFANTE REPRESENTADA POR ANNY YURANY INFANTE SANCHEZ
DEMANDADO (S):	MICHAEL WILLIBRORD VAN DEN BERG

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESICIÓN:	EXPIDASE CARTA ROGATORIA - REQUIERE DEMANDATE
------------------	---

En atención al memorial allegado el 26 de agosto de 2020 donde el abogado demandante atiende el requerimiento efectuado por el despacho a través de auto 623 del 22 de julio de 2020, se expide carta rogatoria para que se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, dirigida a la autoridad competente o juez homólogo del País de Aruba.

Ahora bien, en atención a los requisitos No. 4 de la Cancillería de Colombia, el cual indica que: *“De ser el caso, deberá estar acompañada con una traducción en el idioma oficial del Estado requerido”*, Se requiere a la parte demandante para que a través del correo electrónico del Juzgado, aporte los documentos traducidos al idioma oficial del país de Aruba, a saber:

1. Carta Rogatoria.
2. Copia de la demanda.
3. Mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2019.
4. Auto No. 464 del 21 de mayo de 2019.
5. Auto No. 623 del 20 de julio de 2020.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Jueza

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.118 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: 9 de noviembre de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez

Secretaria_____